



IMPUESTOS
INTERNOS

08/09/2022

G. L. Núm. 3084XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual consulta si la refacturación de energía eléctrica, a los clientes de los contenedores en puerto que lo requieran se encuentran exentos del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del numeral 4) del artículo 25 de la Ley Núm. 253-12¹; esta Dirección General le informa que:

Siempre que el servicio refacturado a los contenedores consista exclusivamente en el suministro de energía eléctrica y este no constituya una prestación accesoria de otro servicio, el mismo se encuentra exento del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), acorde a lo dispuesto en el artículo 344 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de noviembre del 2012.

